SECRETARIA. Patía - El Bordo, Cauca, 1 de abril de 2024.- Doy cuenta a la señora Jueza con la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD # 19-532-31-84-001-2023-00055-00, informándole que venció el término de traslado de la demanda a la parte demandada notificada por conducta concluyente, según consta en auto de 9 de febrero de 2024.

LUIS CARLOS BOTINA ACHURY
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
PATÍA – EL BORDO, CAUCA
Carrera 3ª con Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso)
Correo electrónico: *jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co*

AUTO INTERLOCUTORIO # 98

Patía - El Bordo, Cauca, uno (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF.- IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD # 19-532-31-84-001-2023-00055-00
Demandante: BRAYAN ORLEY IPIALES GALÍNDEZ
Demandada: S.I.O., representada legalmente por su madre, la señora LESLY YULIETH ORTIZ PAYÁN

Visto y confirmado el informe secretarial que antecede, y dado que el pasado 22 de marzo el ICBF informó del convenio interadministrativo que actualmente tiene para la realización de las pruebas de ADN ordenadas en esta clase de asuntos y los laboratorios y cronograma establecidos para ello; continuando con el trámite del proceso de la referencia, corresponde señalar fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN ordenada en el auto de admisión. Lo anterior, de conformidad con lo indicado en el numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso. Por lo tanto, el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE PATÍA - EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. SEÑALAR el lunes quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.), como fecha y hora en que se llevará a cabo en la Sede del Laboratorio UNILAB S.A.S. de este Municipio, ubicada en la Carrera 4ª # 6-139 del Barrio Hospital, la toma de muestras de sangre para la realización de la prueba de ADN ordenada respecto del grupo familiar conformado por: el demandante BRAYAN ORLEY IPIALES GALÍNDEZ, la menor de edad demandada S.I.O., y su madre LESLY YULIETH ORTIZ PAYÁN.

SEGUNDO. ENVIAR citación al demandante y a la madre de la menor de edad demandada, por conducto de sus respectivas apoderadas judiciales y/o por el medio más idóneo que garantice su enteramiento (correo electrónico, WhatsApp, etc.), informándoles que es su deber prestar toda la colaboración necesaria en la toma de muestras para la prueba de ADN para la cual se les convoca, y que deben asistir puntualmente a la diligencia programada, portando sus respectivas cédulas de ciudadanía y fotocopia de las mismas y en el caso de la menor de edad S.I.O, copia del folio de su registro civil de nacimiento, advirtiéndole a la señora LESLY YULIETH ORTIZ PAYÁN que su renuencia a comparecer a la práctica de dicha prueba junto con la niña S.I.O., hará presumir cierta la impugnación alegada según lo dispone el numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso.

TERCERO. DILIGENCIAR el Formato Único de Solicitud de Prueba de ADN (FUS) y enviarlo a la entidad o funcionario competente.

.

Notifíquese y cúmplase.

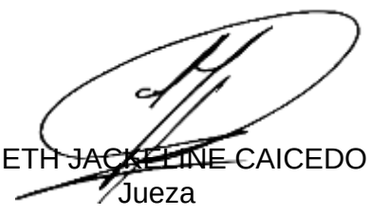

JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza